

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS YEBENES

El pleno del Ayuntamiento de Los Yébenes, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Centro Municipal de Rehalas. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado ninguna alegación o reclamación, se considerará definitivamente aprobado el Reglamento, en previsión de lo cual se transcribe a continuación el texto íntegro del mismo:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REHALAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Marco normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de ordenación, regulación y conservación del Centro Municipal de Rehalas, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras a), f) y h) del artículo 25.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de seguridad en lugares públicos, protección del Medio Ambiente y protección de la salubridad pública, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- La regulación y ordenación del Centro Municipal de Rehalas.
- El establecimiento de las directrices de mantenimiento y funcionamiento de las mismas.
- Los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el régimen sancionador para salvaguardar el perfecto desarrollo de estas Ordenanzas Municipales.

Artículo 3.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Los Yébenes y afectan al Centro Municipal de Rehalas.

CAPITULO II

RECINTO, ALQUILER DE CELDAS, COSTES Y MANTENIMIENTO

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Centro Municipal de Rehalas; el recinto municipal vallado en todo su perímetro y que consta de «celdas» individuales, casa del vigilante, pozo y cochera.

Por «celda» entendemos cada uno de los recintos individual.

Artículo 5.- Acceso y concesión de las celdas.

La titularidad de las «celdas» podrá ser adjudicada a cualquier persona física o jurídica, que tengan la condición de vecinos de los Yébenes y tengan la posesión de una rehala de perros.

La adjudicación de las «celdas» se acordará por el órgano competente, previa solicitud de los interesados al Ayuntamiento.

Las liquidaciones de los aprovechamientos de las «celdas» lo serán por años naturales, cobrándose la totalidad del importe dentro de los primeros treinta días naturales de cada anualidad.

Los contratos se entenderán prorrogados por periodos de tiempo similares, salvo denuncia expresa de cualquiera de las parte con treinta días de antelación al final de la anualidad.

La liquidación a pagar, será la que establezca el Ayuntamiento de Los Yébenes para cada anualidad. Dicho importe anual será pagado mediante liquidación individual de cada titular.

Artículo 6.- Mantenimiento, costes y gastos del recinto.

Todos los gastos derivados del mantenimiento del recinto corresponderá al Ayuntamiento.

Estará incluido el mantenimiento del recinto; calles principales, encalado y mantenimiento del muro y vallado exterior, puertas perimetrales del recinto, pozo, cochera, casa del vigilante y poda del arbolado interior.

Igualmente será de cuenta del Ayuntamiento el pago de todo el alumbrado del recinto y de la casa del vigilante.

Artículo 7.- Mantenimiento, costes y gastos de las celdas.

Todos los gastos derivados del mantenimiento de las «celdas» corresponderán a los titulares de las mismas, incluyendo encalado, agua y limpieza de las mismas.

Los gastos de luz, de todas las celdas, serán pagados en su totalidad por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Regulación servicio abastecimiento de agua.

Los gastos derivados del consumo de agua de las «celda» se recogerán en el contador individual de cada una de ellas. Siendo los propios titulares, los obligados a darse de alta en el servicio de abastecimiento de agua, una vez le sea adjudicado el aprovechamiento de la «celda».

CAPITULO III**LIMPIEZA, RESIDUOS Y SALUBRIDAD PUBLICA****Artículo 9.- Limpieza del recinto.**

La limpieza del recinto municipal, mantenimiento de muros y vallados exteriores, calles principales, casa del vigilante, pozo y cochera corresponderá al Ayuntamiento

Artículo 10.- Limpieza de las celdas.

La limpieza de las celdas, muros y mantenimiento del vallado individual de las mismas corresponderá exclusivamente a sus titulares, estando obligados a su limpieza, recogida de residuos y desinfección diarios.

Artículo 11.- Residuos.

A) Los residuos orgánicos, excrementos deberán depositarse exclusivamente en el contenedor habilitado a tal efecto en el propio recinto municipal. Dicho contenedor, será retirado, periódicamente, por el Ayuntamiento, depositando su contenido conforme a las normas vigentes en cada momento.

B) Los residuos de plástico, cartón, papel o de cualquier otro tipo, serán llevados por los propios arrendatarios de las celdas al «punto limpio» o a cualquiera de los contenedores habilitados para ello en el Municipio.

C) El serrín de las «celdas», deberá depositarse exclusivamente en el contenedor habilitado a tal efecto en el propio recinto municipal. Dicho contenedor, periódicamente, será retirado por el Ayuntamiento, depositando su contenido conforme a las normas vigentes en cada momento.

D) Los perros que pudiesen morir, deberán ser eliminados por sus propietarios conforme a la regulación vigente en cada momento.

CAPITULO IV**NUCLEO ZOOLOGICO Y NORMAS SANITARIAS****Artículo 12.- Núcleo zoológico.**

Al estar considerada, la perrera municipal, como «núcleo zoológico», todos los aspectos sanitarios de las mismas, se regularán por la Ley 7 de 1990, de 28 de diciembre de Protección de los animales domésticos.

Tendrá la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en esta Ley, todo centro o establecimiento dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de compañía de todo tipo, así como demás centros que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 13.- Normativa aplicable.

Con independencia de las normas recogidas en la legislación vigente en materia de higiene, sanidad, bienestar y medio ambiente, todo núcleo zoológico, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

a) Disponer de los permisos adecuados y cumplir con las condiciones específicas de la actividad a desarrollar, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Llevar un libro registro oficial en el que se recojan de forma actualizada los datos relativos a entradas y salidas de animales, datos de su identificación, así como otros datos que reglamentariamente se establezcan.

c) Condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar acordes con las necesidades de los animales a albergar, de acuerdo a la legislación vigente.

d) Disponer de un servicio veterinario, que será el responsable del cumplimiento del estado higiénico-sanitario y del bienestar de los animales, referidas en el apartado anterior

e) Habitáculos para los animales objeto de la presente Ley con los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones correspondientes.

f) Zonas adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o, en su caso, para guardar períodos de cuarentena.

g) Medidas de seguridad necesarias, según la actividad de que se trate, con el fin de evitar agresiones o daños entre los propios animales, así como para evitar la huida de los animales y los daños a las personas, otros animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural.

- h) Personal adecuado y capacitado para el cuidado y atención de los animales.
- i) En el caso de animales pertenecientes a especies protegidas o de comercio regulado por leyes nacionales o tratados internacionales suscritos por España, estos establecimientos contarán con la documentación que autorice expresamente la tenencia y comercialización de esos animales.

Artículo 14.- Facultativo veterinario.

En cumplimiento de la Ley 7 de 1999, de 28 de diciembre, el centro municipal de rehalas, contará con un veterinario titular que se encargara del cumplimiento y ejecución del programa sanitario anual. Será obligatorio, por parte de todos los arrendatarios de «celdas», cumplir de forma exhaustiva el programa sanitario y actuaciones de desinfección y de limpieza impuestas por el veterinario titular

La elección del veterinario titular se llevará a cabo por propuesta de la mayoría de los titulares de «celdas» y con la aprobación final y definitiva del Ayuntamiento.

Los gastos de gestión del veterinario titular, serán pagados en su totalidad por Ayuntamiento, repercutiendo su coste proporcionalmente entre los titulares de cada una de las «celdas» en función del número de perros que posean.

CAPITULO V

SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 15.- Medidas de seguridad.

Sin perjuicio de la legislación vigente en esta materia y conforme a la Ley 7 de 1990, de 28 de diciembre, de Protección de los animales domésticos, se deberán tomar todas las medidas de seguridad necesarias, según la actividad de que se trate, con el fin de evitar agresiones o daños entre los propios animales, así como para evitar la huida de los animales y los daños a las personas, otros animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio.

Artículo 16.- Mantenimiento de las «celdas».

Cada titular de las «celdas», estará obligado a mantener el alambrado y muro perimetral de las mismas, en perfectas condiciones para evitar que en todo momento pueda escaparse o entrar ningún perro.

Artículo 17.- Seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Cada titular de las «celdas», estará obligado a suscribir con una compañía aseguradora un seguro de responsabilidad civil, por los daños que pudiesen producir los perros de su propiedad.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18.- Vigilancia.

Con independencia de las actuaciones propias, que puedan llevarse a cabo por agentes del Seprona o de la Administración, en el ejercicio de las funciones que les son propias, corresponderá a la Policía Local la vigilancia en el cumplimiento de estas Ordenanzas Municipales.

Artículo 19.- Infracciones y régimen sancionador.

Con independencia de las infracciones y sanciones que pudiesen corresponder conforme a la legislación vigente, el reiterado incumplimiento de estas Ordenanzas Municipales, por cualquiera de los titulares de «celdas», dará lugar a la resolución por parte de este Ayuntamiento del contrato de arrendamiento entre ambas partes.

En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de su texto definitivamente aprobado.

Los Yébenes 28 de marzo de 2012.- El Alcalde, Pedro Acevedo Gutiérrez.

N.º I.-3050